Núm. 264. Lunes 5 de Mayo de 1879. Uno y medio real.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. .	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias escepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 878.

Encargo á los Srs. Alcaldes de los pueblos de esta provincia individuos de la guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de una burra cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas la pongan á disposicion del Sr. Alcalde de Villaviciosa con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisicion.

Córdoba 5 de Mayo de 1879.

El gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas: Una burra de de 7 años de alzada regular, pelo rucio, lucera, herrada de piés y manos, con la cola roida por rata, rozado el pelo del pescuezo de haber arado y una matadura del ataharre-

Núm. 872.

Diputacion provincial.

La Philloxera.

Al publicar en el «Boletin oficial» de 22 de Marzo último la circular de 5 de dicho mes el reparto de lo que á cada pueblo habia correspondido para gastos de la extincion de la phylloxera vastatris á 25 céntimos de peseta por hectárea de viña con arreglo al artículo 13 de la ley de 30 de Julio de 1878, se encargaba á los Sres. Alcaldes que ingresaran inmediatamente la cuota que á su Ayuntamiento le habia correspondido, con el objeto de pasar el total importe á la sucursal del Banco de España á disposicion de la comision provincial creada para ese servicio, con el fin de que pudiera practicar las diligencias necesarias á su cumplimiento.

Sin enbargo del largo tiempo trascurrido, y no obstante de ser tan corta la cuota de cada pueblo, solo los Sres. Alcaldes de Iznajar, Villafranca, Hornachuelos y Pedroche han ingresado la suya. Y como sea precisa que en un brevísimo plazo tenga lugar el pago de esta deuda, espero que los Sres. Alcaldes se apresurarán á mandar su contingente evitándome la necesidad de nuevos avisos y mas el que tenga que tomar medidas coercitivas en un asunto de tan escaso interés para los Municipios.

Córdoba 2 de Mayo de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 876.

Pasada con exceso la época que determina el art. 78 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 para dar principio á la formacion de las matrículas de subsidio industrial y de comercio, que han de regir en el año económico de 1879 á 1880; esta Administracion de mi cargo ha determinado poner en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, las prevenciones que á continuacion se espresan á fin de que este importante servicio quede ultimado en la forma que dicho Reglamento determina.

La circular inserta en el «Boletin oficial» de esta provincia número 251 correspondiente al 25 de Abril de 1878 han de servir de complemento á las reglas dictadas en años anteriores para la confeccion de las matrículas de subsidio, considerando sin embargo conveniente recordarlas para su mas exacto y estricto cumplimiento.

1.° Serán entregadas á la mayor brevedad las listas apremiables á los Síndicos y repartidores, y recibido el reparto que hayan hecho y aprobado los gremios, ordenará al Sr. Secretario del Ayuntamiento la formacion de la matrícula.

2.° Cuidará bajo su responsabilidad que no figuren en este documento nombres de industriales imaginarios ó que legalmente cesaron, haciendo en cambio que se inscriban y contribuyan los que ejerzan alguna industria, profesion, arte ú oficio y pasar sin comprenderlos en las clases respectivas por ignorancia, ó por complacencia vituperable.

3.° Reclamará de la Delegacion del Banco de España, los recibos talonarios si el pueblo está administrado cuando viera que se demora este servicio, remitiendo la matrícula conforme á el modelo que al final se insertará exenta de errores dentro de los plazos que se marcan para evitar la responsabilidad que pueda caberles por morosidad sin dar lugar á la aplicacion de la que exige el Reglamento en el art. 81.

4.° Habrá de tenerse muy presente para la confeccion de espresados documentos lo dispuesto en el art. 82 y capítulo 4.° del mismo.

5.° Respecto á los recargos que deben gravar las cuotas de esta contribucion, se atemperarán los funcionarios á que esta circular se dirige, á los que actualmente se hallan establecidos, sin perjuicio de lo que las Cortes ó el Gobierno puedan ordenar.

6.° Para que la cobranza de la contribucion no sufra el menor retraso en el primer trimestre del año económico venidero, habrán de presentarse en esta Administracion las matrículas de que queda hecho mérito, en union de los recibos talonarios y lista cobratoria en la progresion siguiente.

Los pueblos que tengan 8.ª base de poblacion para el dia 20 del del corriente Mayo.
Los de 7.ª el 25
Los de 6.ª el 30
Los de 5.ª el 5 de Junio
y los de 4.ª el 10 de Id.

7.° No se admitirán por ningun concepto matriculas á la mano sin que antes se hayan puesto en el sobre de ellas los sellos de comunicaciones respectivos, los cuales se inutilizarán con el sello de correos de esta capital, y

8.° En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley de presupuestos de 1878-79, ya conocida de los mencionados Sres. Alcaldes y la cual habrán de atenerse los Ayuntamientos de su representacion, puesto que deja al acuerdo de los mismos el renunciar ó aceptar sus respectivos encabezamientos en los términos y condiciones que rigieron en el año económico de 76-77, y teniendo en cuenta lo abanzado de la época, he acordado fijar el improrogable plazo de 8 dias desde la publicacion de la presente circular para que espresadas corporaciones manifiesten á esta Administracion económica su aacuerdo de renunciar ó aceptar espresados encabezamientos; considerados encabezados voluntariamente á todos aquellos que en citado plazo no hayan dado contestacion alguna.

Esta Administracion espera confiadamente que los Sres. Alcaldes adoptarán cuantas medidas crean procedentes á fin de que la contribucion industrial llegue al límite de perfeccion que tanto necesita y vivamente reclaman los lastimados intereses del Tesoro público.

Córdoba 2 de Mayo de 1879.—Cárlos Lopez de Longoria.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 849.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.—Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos. Dia.	Mes.	Años.	Plazos que deben.	Importe del débito. Pts.	Cts.	Situacion de las fincas.
3.ª P 296	Clero.	Rústica.	Aguilar.	D. Francisco Reyna Gutierrez.	5	Mayo.	1879	14	101	50	Tierra en San Cristóbal, término Aguilar.
1602	»	»	Pedroche.	Isidoro Alejo Rubio.	7	»	»	14	62	63	Idem nombrada Cañada de la Jara, id. Pedroche.
1443	»	»	Alcaracejos.	José Caballero Rodriguez	»	»	»	14	12	50	Idem en el Ochavo de las morenas, id. Alcaracejos.
1427	»	»	»	Miguel Pedrajas.	»	»	»	14	172	50	Idem en Casilla del Cejudo, id. id.
1870 1.º	»	»	Aguilar.	Gabriel Martin Maldonado.	»	»	»	14	294	38	Idem en los Poyos, id. Montilla.
176	»	»	Córdoba.	D.ª M.ª de la Concepcion Lara y Pineda.	»	»	»	14	132	38	Idem en el Agibejo, id. Córdoba.
1593	»	»	Pedroche.	D. Francisco Conde Sanchez.	»	»	»	14	78	13	Idem nombrada Ranchal, id. Pedroche.
1610	»	»	»	El mismo	»	»	»	14	57		Idem id. Pozo chirria, id id.
1592	»	»	»	El mismo	»	»	»	14	82	50	Idem id. Ronchar, id. id.
1597	»	»	»	Isidoro Alejo Rubio.	»	»	»	14	59	38	Idem id. la Cumbre, id id.
2054	»	»	Posadas.	Alonso de Siles Serrano.	8	»	»	14	500	75	Idem id. Horcajos, id. Posadas.
1305	»	»	Fuente la Lancha	Antonio Avila Doblado.	»	»	»	14	101	25	Idem id. camino de Valsequillo, id. Hinojosa.
1308	»	»	»	José Muñoz.	»	»	»	14	8	13	Idem id. Angosta de Fuente la Lancha, id. id.
1561	»	»	Dos-Torres.	Roque Madueño y Gutierrez.	»	»	»	14	75		Idem id. del Torneo, id. Pedroche.
1667	»	»	Pedroche.	Simon de Castro.	»	»	»	14	67	50	Idem id. Medio cahiz en Guadamora, id. id.
293	»	»	Aguilar.	Juan Manuel Lucena.	9	»	»	14	93	75	Idem en San Cristóbal, id. Aguilar.
2075	»	»	Córdoba.	Leon Crespo.	»	»	»	14	412	63	Idem en la Palomera, id. Córdoba.
2057	»	»	Posadas.	Antonio Serrano Benavides.	»	»	»	14	250		Idem en Sierrezuela, id. Posadas
267	»	»	Aguilar.	Rafael Maria Maldonado.	»	»	»	14	116	25	Idem en San Cristóbal, id. Aguilar.
365	»	»	»	Constantino Gosalvez.	»	»	»	14	63	13	Idem en Cerro del cordon, id. id.
378	»	»	»	Manuel Galisteo y Martinez.	»	»	»	14	38	75	Idem en Cañadas, id. id.
369	»	»	»	José Maria Moriana y Priego.	»	»	»	14	78	75	Idem en id , id. id.
374	»	»	»	José Calvo Rubio.	»	»	»	14	250		Idem en Cerro del cordon, id. id
364	»	»	»	Lorenzo de Toro y Garcia.	»	»	»	14	93	88	Idem en id., id. id.
291	»	»	»	Francisco José Carretero	»	»	»	14	87	75	Idem detrás de la ermita de la Salud, id. id.
376	»	»	»	José Gimenez Parlon.	»	»	»	14	51	25	Idem en las Salinas, id. id.
359	»	»	»	Rafael Maria Maldonado.	»	»	»	14	125		Idem en el Carrascal, id. id.
290	»	»	»	Juan Malvo Trujillo.	»	»	»	14	75		Idem en las Cuadrillas, id. id.
1596	»	»	Pedroche.	Antonio Carrillo Peralvo.	»	»	»	14	70		Idem l'amada Mangada en el Ranchar, id Pedroche.
1595	»	»	»	El mismo	»	»	»	14	38	13	Idem id. Lagunilla del Ranchar, id. id.
1003	»	»	Lucena.	Francisco Fernandez Garcia.	11	»	»	14	100		Idem en Agua nevada, id. Lucena.
299	»	»	Aguilar.	Pedro Casano Zurrera	»	»	»	14	63	25	Idem en Fuente de las piedras, id. Aguilar.
375	»	»	»	Manuel Garcia Toro.	»	»	»	14	87	50	Idem en Mansarana, id. id.
371	»	»	»	Antonio Fernandez Palma.	»	»	»	14	130	63	Idem en Cañada, id. id.
2055	»	»	Posadas.	Manuel Camacho.	12	»	»	14	376	88	Idem en id., id. Posadas.
1095	»	»	Lucena.	Pablo Arroyo y Hoyo.	»	»	»	14	125	13	Idem en camino de Cabra, id. Lucena.
1094	»	»	»	El mismo	»	»	»	14	195	13	Idem en id., id. id.
289	»	»	Aguilar.	Antonio Abad Lozano.	»	»	»	14	141	25	Idem en las Cuadrillas, id. Aguilar.
305	»	»	»	El mismo	»	»	»	14	151	25	Idem en id., id. id
1083 1.º	»	»	Lucena.	Fracisco de Paula Moreno.	14	»	»	14	351	63	Idem en el Maquedano, id. Lucena.
1083 2.º	»	»	»	Rafael Gomez Juarez.	»	»	»	14	105	13	Idem en id., id. id.
1080	»	»	»	Francisco Fernandez Garcia.	»	»	»	14	126	75	Idem en Valdepeñas, id. id.
942	»	»	»	El mismo	»	»	»	14	137	63	Idem en Valdechosas, id. id.

(Se continuará.)

Ministerio de Cultura

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 873.

Alcaldia constitucional de Belalcázar.

Don Francisco de Medina y Arias, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia asociado de triple número de contribuyentes en sesion del dia cuatro del presente mes, ha acordado sacar á pública subasta el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año económico próximo de 1879 80, cuyo acto tendrá lugar el Martes seis del mes de Mayo inmediato en estas casas de Ayuntamiento, á las diez de su mañana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Belalcázar 30 de Abril de 1879. =El Alcalde, Francisco de Medina y Arias.—El Secretario, Miguel de la Helguera.

Don Francisco de Medina y Arias, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa perteneciente al año económico de 1879-80, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, para que puedan producirse las reclamaciones á que haya lugar.

Belalcázar 30 de Abril de 1879. =El Alcalde, Francisco de Medina y Arias.—El Secretario, Miguel de la Helguera.

Núm. 874.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial de la misma el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1878 á 79, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria celebrada en el dia de ayer, ha acordado su esposicion al público por término de treinta dias contados desde esta fecha, durante los cuales los contribuyentes en él inscritos pueden inspeccionarlo y aducir en su contra cuantas reclamaciones crean asistirles; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oidas las que hagan.

Almedinilla 28 de Abril de 1879. —Antonio Vega.—P. A. D. A. C., Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 880

Alcaldia constitucional de Luque.

Don José Calvo de Leon y Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa de Luque etc.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento del impuesto sobre el consumo de la sal, se espone al público en la Secretaría del Ayuntamiento que presido por término de ocho diasempezando á contarse desde el en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletin oficial» de esta provincia, para la reclamacion de agravios á que haya lugar; siendo relativo mencionado repartimiento al corriente año económico, pues pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamacion.

Luque 30 de Abril de 1879.—José Calvo de Leon.

Núm. 875.

Alcaldia Constitucional de FuenteTojar.

Don Antonio Salazar Alva, Alcalde segundo de esta poblacion de FuenteTojar y encargado accidentalmente en esta jurisdiccion.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de los derechos de consumos, cereales y sal y recargos autorizados en la subasta celebrada en el dia de ayer á venta libre segun el acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia otra segunda subasta admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos señalados en repetida primera subasta con la mejora del cinco por ciento al menos, y sobre ella las pujas á la llana: dicho acto tendrá lugar el domingo cuatro del entrante mes de Mayo y hora de las once á las doce de su mañana ante este Ayuntamiento de mi presidencia y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría capitular, y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Fuente-Tojar á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—El Alcalde acidental, Antonio Salazar.—De su órden, Rafael Ontiveros, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 861.

Juzgado de primera islancia de Castro del Rio.

D. Alonso Osuna y Ortega, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé y testimonio que en el mismo y por ante mi actuacion se han seguido autos á instancia de Celestino Zabala y Moreno, sobre que se le declare ser pobre legal, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que se copia.

Sentencia: En la villa de Castro del Rio, á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, el señor don Antonio Martinez y Aranda, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos actos de pobreza instados por el promotor D. José Aguado del Rio en representacion de Celestino Zobala Morero vecino Espejo.—Resultando que por espresado promotor en la representacion dicha se solicitó previa informacion la declaracion de pobreza para litigar contra sus convecinos D. Antonio Sanchez Valenzuela y José Almedina Mora.=Resultando que de esta pretencion se dió traslado á los demandados, y al ministerio público como representante de los derechos de la Hacienda, citándolos y emplazándolos por el término legal y como los primeros no se personaran y acusaran la reveldia el actor, se les declaró en tal concepto entendiéndose con los Estrados del juzgado las sucecivas notificaciones.—Resultando, que recibidos los autos á prueba se ha acreditado por medio de los testigos y certificado con referencia al amillaramiento de la villa de Espejo que el Zabala vive de un salario ó jornal eventual, y el señor promotor fiscal ha emitido dictamen favorable á que se acceda á la declaracion pretendida.—Considerando lo que prescriben los artículos ciento setenta y nueve y siguientes del título quinto de la ley de enjuiciamiento cibil, así como el mil ciento noventa de la misma S. S. por ante mí el Escribano,

Dijo: Que debia declarar y declaraba al repetido Celestino Zabala Moreno pobre para litigar contra D. Antonio Sanchez Valenzuela y José Almedina Meza, con opcion á disfrutar los beneficios que establece el artículo ciento ochenta y uno, sin perjuicio de lo prevenido en el ciento noventa y nueve y dos cientos. Asi por esta sentencia que á más de notificarse en los estrados del juzgado y hacerse notorio por medio de edictos en la forma que preceptua el artículo mil ciento ochenta y tres se publicará en el «Boletin oficial» de esta provincia para lo que se remitirá el oportuno testimonio al S. Gobernador civil, definitivamente juzgando lo mandó firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.=Antonio Martinez.—Alonso Osuna y Ortega.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste y pueda tener efecto su insercion en el «Boletin oficial» de esta provincia, pongo el preeente con el visto bueno del Sr. juez de primera istancia en Castro del Rio á veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Alonso Osuna y Ortega.—V.° B.° Martinez.

Núm. 877.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por ante el infrascrito se siguen autos juicio de testamentaría á los bienes quedados por fallecimiento de Don Juan de Rojas y Solivan que fué de este domicilio, en los cuales he acordado en providencia de este dia sacar á pública subasta por término de un mes para su venta una casa número veinte moderno calle Letrados de esta ciudad, que linda por la derecha saliendo con la números veinte y dos en la misma calle de Doña Francisca Barranco, por la izquierda con la número diez y ocho de Don Miguel Sanz y por la espalda con los números veinte y diez y ocho linderas á derecha é izquierda, formada sobre trescientas sesenta y cinco varas superficiales, equivalentes á doscientos cincuenta y cinco metros y cuatro decímetros cuadrados, que ha sido valuada en veinte y seis mil cuatrocientas diez y seis pesetas ó sean ciento cinco mil seiscientos sesenta y cuatro reales; cuya subasta y remate en favor del mejor postor deberá tener lugar el dia diez y seis de Junio proximo entre once y doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado calle Mascarones quince bajo la siguiente

Condicion.

La subasta se verificará en un solo acto y no se admitirán posturas que no cubran el tipo en que ha sido valorada dicha casa. Los postores se presentarán provistos de cédula personal que les identifique y se obligarán á llevar á efecto el remate y á consignar su importe cuando y donde el Juzgado determine al otorgarse la debida escritura.

Los que deseen enterarse de la descripcion minuciosa de la casa y su titulacion pueden pasar á la Escribania originaria donde se hallarán de manifiesto.

Dado en Córdoba á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve -Valentin de Santiago Fuentes.=De órden de S. S., Manuel Osuna.

Ministerio de Cultura 2024

ANUNCIOS.

GUIA DE ELECCIONES, municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Córtes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernacion de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusion de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.° de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepcion número 32, se oyen proposiciones.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y dia del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadalquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnacion número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.° con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.° Madrid, y en las principales librerías de España.

JUGUETES. Se han recibido en la Librería del *Diario* un titud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atencion en la última Exposicion de Paris.

LISTAS ELECTORALES.

Rectificadas y ultimadas por las comisiones inspectoras del censo. Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—¡una peseta el tomo!

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad debian los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion contínua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislasion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su pátria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volúmen (á causa de lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevará los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leys que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicos, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.°, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde las caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de órden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm, 3. Precio, 20 rs.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez numero 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Cárlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EL NUDO GORDIANO. Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

Imprenta del *Diario de Córdoba*

Ministerio de Cultura 2024